

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

TOMO 165

TEGUCIGALPA: 30 DE AGOSTO DE 1898

NUMERO 1.642

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Se autoriza un examen extraordinario.—Se autoriza un gasto.—Se autoriza un examen extraordinario.—Se conceden unas becas.—Se autoriza un examen extraordinario.—Se concede una licencia.—Se nombra un Profesor del Instituto Nacional.—Se aprueba un nombramiento hecho en el Doctor Sampera Vila.—Se autorizan unos estudios en privado.—Se autoriza un gasto.—Se autoriza un gasto.—Se nombra un Inspector de Instrucción Primaria departamental.—Se autoriza un gasto.—Se autoriza un gasto.—Se asigna una suma para mobiliario é instalación de la Inspección de Instrucción Primaria de Intibucá.—Se autoriza un gasto.—Se autoriza un gasto.

COMENTO.—Traducción de los Estatutos del Banco Comercial de Honduras.—(Concluye.)

AVISOS

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza un examen extraordinario.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1898.

Examinada la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo don José Manuel Selva, alumno del Instituto Nacional, pidiendo se autorice su examen extraordinario en las asignaturas de Algebra, Estadística, Agricultura; Teneduría de Libros, Inglés 2.º año, Derecho Constitucional y Francés, únicas que le faltan para poder hacer su grado de Br. en CC. y LL.

Considerando: que el peticionario ha observado buena conducta como alumno del Instituto, demostrando aplicación y aprovechamiento, y que como cursante en el Colegio "El Espiritu del Siglo" estudió las materias á que se contrae su solicitud, y en las cuales se encuentra apto, según las certificaciones que ha presentado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; autorizando, en consecuencia, al Director del Colegio Nacional para que practique el examen de dicho alumno en la fecha que tenga á bien designar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se pague la cantidad de veinticinco pesos á cada uno de los jóvenes Ramón Lobo Herrera y Agustín Bustillo, que han sido bequistas en el Instituto Nacional, para que puedan hacer su grado de Bachiller en CC. y LL., debiendo imputarse la erogación á la partida XIII, capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un examen extraordinario

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1898.

Manifestando el joven Agustín Bustillo, alumno del Colegio Nacional de Tegucigalpa, que el año de 92 sufrió examen en las asignaturas de Gramática Castellana y Geografía, pero que le es imposible obtener las certificaciones respectivas por haberse extrañado el expediente de examen y los libros del Colegio con motivo de la Revolución del 94; y siendo cierto el hecho alegado, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director del Instituto Nacional para que someta de nuevo á examen extraordinario al alumno Bustillo, en las dos asignaturas de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se conceden unas becas.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1898.

No habiendo disponibles más que unas pocas becas en el Colegio Nacional de Tegucigalpa; y siendo varias las solicitudes de los jóvenes que desean obtener esa gracia, el Presidente

ACUERDA:

Señalar á los alumnos Policarpo Coello y Teodoro Bustamante la pensión de diez pe-

sos mensuales á cada uno, mientras se puede completar la que se paga á los demás bequistas. Se les incluirá, para ese efecto, en la nómina que forma el Director del Instituto, imputándose la erogación á la partida XIII, capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un examen extraordinario

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1898.

Con vista de la solicitud en que el joven Gonzalo Martínez Sierra, alumno del Instituto Nacional de esta ciudad, pide que se le conceda examinarse extraordinariamente en las asignaturas de Geografía Universal y Derecho Constitucional Patrio, únicas que le falta para poder hacer su grado de Bachiller en CC. y LL.

Considerando: que según asegura el solicitante, cursó la primera de dichas materias en el año de 1892 en el Instituto Nacional, no pudiendo presentar constancia de que la ganó, por habérsele perdido ésta y por no aparecer tampoco en los libros del establecimiento; y que, por lo que hace á la segunda de las materias expresadas, la estudió en privado, con anterioridad á la reorganización de los estudios en el Instituto en referencia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad; autorizando, en consecuencia, al Director del Instituto Nacional para que en la fecha que tenga á bien designar practique los exámenes correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1898.

Con vista de la exposición elevada al Poder Ejecutivo por la Dirección General de Instrucción Primaria para que se conceda licencia al Inspector departamental de La Espe-

ranza; y atendiendo á que ese empleado hace poco que desempeña su cargo, el Presidente

ACUERDA:

Concederle quince días de licencia con goce de sueldo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se nombra un Profesor del Instituto Nacional

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Ricardo Pineda, Profesor de la asignatura de Aritmética Demostrada (2.ª sección) en el Instituto Nacional de esta ciudad, con el sueldo que le asigna el presupuesto de gastos de dicho establecimiento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se aprueba un nombramiento hecho en el Doctor Sampera Vila

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

Manifestando el Director del Instituto Nacional de esta ciudad que el señor don Eduardo Guillén, por sus muchas ocupaciones actuales, no puede continuar sirviendo la clase de Filosofía (2.º curso), por lo cual ha tenido á bien encomendar su desempeño al Doctor don José Sampera Vila; el Presidente

ACUERDA:

Aprobar la sustitución hecha en el señor Sampera Vila; rindiendo al señor Guillén expresivas gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autorizan unos estudios en privado

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1898.

Examinada la anterior solicitud que ha presentado el Br. don Daniel Boquín, en que pide se le autorice para estudiar en privado las materias del 5.º curso de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., sometiéndose á examen á fin de año en la Escuela de Derecho de Comayagua; y considerando: que según informa el Decano de dicha Escuela, el solicitante ha sido alumno matriculado en ella durante cuatro años, observando buena conducta y obteniendo en los exámenes correspondientes calificaciones que demuestran aprovechamiento en las materias de sus cursos.

Considerando: que en La Esperanza, donde reside el solicitante, hay Abogados de competencia con los cuales puede hacer sus estudios; y que se ha trasladado á esa población,

por motivos de enfermedad, y para cooperar como profesor en la reorganización del Colegio Nacional; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, queda facultado el señor Boquín para continuar sus estudios del 5.º curso en privado, debiendo someterse á los exámenes de ley en la Escuela de Derecho de Comayagua, para cuyo efecto presentará certificaciones de los Abogados que le sirvan de profesores, en que se haga constar su puntual asistencia á las clases y que tiene los conocimientos necesarios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 24 que se entregarán al Bibliotecario Nacional para la compra de diez y seis varas de carpeta á \$ 1.50 cada una, á fin de cubrir cuatro mesas para el servicio de la oficina de su cargo; dicha erogación deberá imputarse á la partida de "Extraordinarios" que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se pague á don F. E. Vega la cantidad de cincuenta pesos, por el valor de unos cuadros sobre operaciones de Aritmética, cambios de moneda, etc., que ha presentado al Gobierno y pueden utilizarse en las escuelas primarias; debiendo imputarse la erogación á la partida de Extraordinarios, Departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente. Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se nombra un Inspector de Instrucción Primaria departamental

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1898.

Atendiendo á la recomendación hecha por el Director General de Instrucción Primaria de las aptitudes que concurren en el señor don Nicolás Zúñiga, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar á dicho señor Zúñiga Inspector de Instrucción Primaria del departa-

mento de El Paraíso, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, en el que se incluirán todos los gastos de viaje que necesite hacer en ejercicio de sus funciones; y

2.º—La erogación expresada deberá imputarse á la partida 2.ª del capítulo IV que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 1.396.34 oro, valor de una remesa de libros, según factura de once de enero de este año remitida de Nueva York por don Rodolfo G. Barthold, debiendo hacerse la imputación correspondiente á la partida XIV, capítulo IV, Departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 59.12½ que se entregarán al Inspector departamental de Instrucción Primaria del departamento de Gracias para mobiliario de su oficina, según el presupuesto siguiente:

| | |
|--|----------|
| 1 mesa..... | \$ 10.00 |
| 1 carpeta..... | 3.12½ |
| ½ docena de sillas incluyendo flete..... | 31.00 |
| 2 bancas..... | 10.00 |
| 1 sello..... | 5.00 |

Suma..... \$ 59.12½

2.º—Esta erogación se imputará á la partida II, capítulo IV, Departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se asigna una suma para mobiliario é instalación de la Inspección de Instrucción Primaria de Intibacá

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 60.00 que se entregarán al Inspector de Instrucción Pri-

maria del departamento de Intibucá para el mobiliario é instalación de su oficina, según el siguiente presupuesto:

| | |
|---|----------|
| Una mesa..... | \$ 5.00 |
| carpetas..... | 3.00 |
| Media docena de sillas..... | |
| á \$ 5. cju..... | 30.00 |
| Un libro copiador de correspondencia..... | 2.00 |
| Un id. id. id. telegramas..... | 2.00 |
| Una estanteria para archivo..... | 10.00 |
| Un sello para la oficina..... | 5.00 |
| Media docena de ganchos..... | 3.00 |
| Suma..... | \$ 60.00 |

2.º—Esta erogación se imputará á la partida II, capítulo IV, Departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA

Autorizar el gasto de setecientos seis pesos noventa y seis centavos oro, á que asciende, según factura, el valor de doce cajas conteniendo libros y útiles de enseñanza, remitidos al Gobierno por el señor don Rodolfo G. Barthold, de Nueva York. La erogación expresada deberá imputarse á la partida XIV del capítulo IV que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta y seis pesos treinta y siete y medio centavos, que se entregarán al joven Juan Antonio Lara h., á fin de que pueda proveerse del vestuario y demás útiles que necesita, en atención á su extremada pobreza y á que no tiene más apoyo que la pensión que le ha asignado el Gobierno para que haga sus estudios en el Instituto Nacional. Dicha erogación deberá imputarse á la partida XIII del capítulo IV que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

FOMENTO

TRADUCCION

ESTATUTOS

DEL

“Banco Comercial de Honduras”

(Concluye.)

ARTICULO VIII

Sección 1.ª—El Presidente podrá, y á requerimiento de cualesquiera tres de los Directores, será su deber, y en su ausencia el deber del Vicepresidente, convocar en cualquier tiempo á la Junta Directiva á una reunión especial, en la cual sólo se deliberará sobre los asuntos mencionados en la convocatoria.

Sección 2.ª—El Presidente presentará á dicha Junta, en cada reunión ordinaria, un informe de la situación financiera del Banco.

ARTICULO IX

El Cajero observará cuidadosamente la conducta de los dependientes y empleados subalternos que estén al servicio del Banco en Honduras, é informará á los Administradores de los casos de negligencia, incapacidad ó mala conducta que descubra en cualquiera de ellos; y con vista de su informe, los Administradores podrán despedir inmediatamente á cualquiera de dichos dependientes ó empleados subalternos. Será su deber asistir á las reuniones de los Administradores y redactar las actas de los procedimientos de dicha Junta, y transmitir copia de ellas semanalmente á la Junta Directiva.

ARTICULO X

Cualquier empleado, dependiente encargado de pagar ó recibir dinero, ó Tenedor de Libros del Banco que permita un giro en descubierto ó cuyo valor exceda al crédito, ó no comunique inmediatamente al Presidente ó al Cajero, ó á la Junta de Administradores la noticia que de tal hecho llegue á su conocimiento ó cualquier desacuerdo entre el efectivo y la cuenta de caja, se considerará que ha dado causa bastante para su remoción.

ARTICULO XI

Ninguna persona, con excepción del Presidente de la Junta de Administradores, ó el Cajero, podrá certificar ó aceptar á nombre del Banco cheque, letra de cambio ó pagaré, y ningún cheque, letra de cambio ó pagaré, será certificado ó aceptado sin cerciorarse primero de que el valor de dichos cheques, letra de cambio ó pagaré está en depósito al haber del librador del mismo; y la persona que certifique cualquiera de dichos documentos, hará que su valor se cargue inmediatamente á la persona á cuyo favor se certifique.

ARTÍCULO XIII

Sección 1.ª—El Cuerpo de Administradores, el Cajero y todas las demás personas empleadas por el Banco, antes de entrar en ejercicio de sus respectivas funciones, firmarán un juramento de fidelidad á la Institución, por el cual se comprometerán á conducir los negocios del Banco en sus respectivos puestos, honrada y lealmente y según su leal saber y entender, y á guardar estricta reserva en todo lo que se relaciona con las cuentas y asuntos del Banco, y de todas las discusiones de la Junta Directiva y del Cuerpo de Administradores.

Sección 2.ª—Cualquiera violación de este artículo sujetará al que la cometa á que se le excite á renunciar; y dejando de hacerlo, á que se le destituya inmediatamente.

ARTICULO XIII

El Cajero y todos los demás dependientes empleados por el Banco de Honduras, darán fianza á satisfacción de la Compañía para el fiel cumplimiento de sus respectivas obligaciones, por la suma que determine la Junta administrativa. Dichas fianzas deberán ser calificadas como válidas por el cuerpo de Administradores, y serán enviadas á la Junta Directiva en New York.

ARTÍCULO XIV

Sección 1.ª—Las personas autorizadas para firmar libranzas, letras de cambio y cualesquiera otras obligaciones del Banco, con excepción de sus billetes, son el Presidente, el Vicepresidente y el Cajero: en el caso de que las libranzas y letras de cambio sean giradas por el Banco Comercial de Honduras en el curso ordinario de los negocios, á cargo de sus corresponsales en New York ó en Honduras, dichas libranzas y letras de cambio serán firmadas por el Cajero y refrendadas por dos miembros de la Junta Administrativa.

Sección 2.ª—Los billetes del Banco que se emitan en virtud de la concesión, serán firmados por los representantes del Gobierno de Honduras y por el Presidente ó Vicepresidente de la corporación.

ARTÍCULO XV

La Junta de Administradores, con sujeción á la aprobación de la Junta Directiva, nombrará agentes, empleados subalternos y otros servidores para la recaudación de los impuestos aduaneros en el Estado de Honduras y determinará y fijará los sueldos de dichos Agentes, empleados subalternos y demás servidores que sean necesarios, de conformidad con lo establecido en el decreto del Congreso Nacional de Honduras, fechado el 9 de abril de 1897, y con el reglamento que se convenga entre la Junta referida y el Gobierno del Estado de Honduras. Y todos estos agentes, empleados subalternos y cualesquiera otros dependientes que tengan la custodia de dichos impuestos aduaneros, darán á tal Compañía fianza satisfactoria que garantice el fiel cumplimiento de sus respec-

tivas obligaciones, por la suma que determine la Junta Administrativa.

ARTICULO XVI

El término de la Compañía podrá prorrogarse por otros veinte años, dando antes aviso de tal intención dentro de los últimos sesenta días de su existencia: aviso que se publicará durante cuatro semanas consecutivas en el periódico que se edite más cerca del lugar en que se verifique las operaciones principales de la compañía. Tal aviso será firmado por un número de accionistas que posean por lo menos diez por ciento de todo el capital de la corporación, y designará el lugar y la fecha en que la cuestión de prórroga se someterá á la votación de los accionistas de dicha corporación en la reunión que se celebre de conformidad con dicho aviso, con tal que esté representada la mayoría del capital de la Compañía. El voto se emitirá por cédula, y cada accionista tendrá derecho á tantos votos como acciones posea en dicha Compañía ó representante por poder; y si la mayoría de los votos emitidos resultare en favor de la prórroga de la Corporación, el Presidente y Secretario de ésta certificarán el hecho bajo su sello social, y expedirán tantos ejemplares de este certificado cuantos sean necesarios para archivar uno en la Oficina de Registros de documentos de cada condado en que tenga negocios, y uno en la Oficina del Secretario del Estado de Colorado.

ARTICULO XVII

La participación activa ó la intervención en la política del Estado de Honduras ó en la de cualquiera de los Estados de la América Central de parte de cualquiera de los empleados, dependientes ó servidores del Banco que residan en Honduras, se considerará como causa bastante de inmediata destitución. La firme política del Banco consiste en mantener estrictas relaciones de negocios con el Gobierno y pueblo de Honduras, y en oponerse á cualquiera participación en los partidos políticos de parte de sus empleados y servidores.

ARTICULO XVIII

La Corporación tendrá y usará un sello social de la forma y diseño del que se adjunta á estos Estatutos, el cual, por los presentes, se adopta como sello social de la Compañía.

ARTICULO XIX

Estos Estatutos podrán ser reformados por el voto de dos tercios de la Junta Directiva en cualquiera de sus reuniones.

Por los presentes se certifica: que los Estatutos que anteceden son los Estatutos del Banco Comercial de Honduras, debidamente adoptados en una sesión de la Junta Directiva de dicho Banco, el día 9 de septiembre de 1897.—Fechado en New York el día 10 de septiembre de 1897.—Banco Comercial de Honduras.—Por Henry L. Sprague, Secretario *pro tempore*.—Sello.—Banco Comercial de Honduras.—Estados

Unidos de América.—Estado de New York.—Ciudad y condado de New York.—Es á saber: Yo William H. Bruder, Notario Público en y para el Estado de New York, debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las leyes del mismo para recibir pruebas y reconocimientos de escritura y otros instrumentos, por las presentes certifico: que el día 10 de septiembre de 1897 compareció personalmente ante mí, Henry L. Sprague, á quien conozco; y habiendo sido juramentado por mí declaró y dijo: que reside en la ciudad de New York: que es el Secretario *pro tem* del Banco Comercial de Honduras, Corporación descrita en los Estatutos que anteceden: que conoce el sello de dicha Corporación, y que el sello fijado en el certificado de dicho Secretario *pro tem* es el sello social: que fué allí fijado por orden de la Junta Directiva de la Corporación, debidamente acordada en una sesión de la Junta Directiva de dicho Banco, celebrada el día 9 de septiembre de 1897; y que él suscribió su nombre como Secretario *pro tem* y ejecutó el anterior certificado en nombre y representación de dicho Banco y por igual orden. En testimonio de lo cual he firmado el presente, y he fijado en él mi sello oficial, el día y año arriba escritos.—Wm. H. Bruder, Notario Público.—Condado de New York.—Sello.—William H. Bruder.—Notario Público.—Condado de New York.—Estado de New York.—Ciudad y condado de New York.—Es á saber: Yo, Henry D. Purroy, Secretario de la ciudad y condado de New York, y también Secretario de la Corte Suprema para dichas ciudad y condado, la cual es á la vez Corte de Registros, por las presentes certifico: que William H. Bruder, cuyo nombre está escrito y suscrito en el certificado de prueba ó reconocimiento del instrumento anexo, era, en la época en que recibió dicha prueba ó reconocimiento, Notario Público en y para la ciudad y condado de New York, con residencia en dicha ciudad, comisionado y juramentado y debidamente autorizado para hacerlo. Y además, que conozco bien la forma de letra de dicho Notario, y creo verdaderamente que la firma que cubre dicho certificado de prueba ó reconocimiento, es genuina.—En testimonio de lo cual he firmado el presente, y puesto en él el sello de dichos Corte y condado el día 11 de septiembre de 1897.—Henry D. Purroy.—Secretario.—Sello.—New York.—Sello.

Es traducción fiel de su original, ejecutada por mí en Tegucigalpa, á 20 de enero de 1898.

PEDRO J. BUSTILLO.

AVISOS

A los cañeros

Estando pendiente el sortido de aguardiente de los distritos de Tegucigalpa, Cantarra-

nas y San Antonio, se excita á los señores cañeros para que, dentro del menor tiempo posible, se sirvan hacer sus propuestas á la Administración de Rentas de este departamento ó á esta Dirección General.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1898.

D. BENAVIDES, Srio.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que don Enrique C. Aguirre, mayor de edad y vecino de Potrerillos, en este departamento, se ha presentado ante esta Administración, manifestando: que en jurisdicción municipal del mismo pueblo de Potrerillos existe una faja de terreno nacional llamada "El Zapote," compuesta de caballería y media, poco más ó menos, propio para la agricultura, y con los límites siguientes: por el Norte, la playa de "El Zapote," perteneciente á don Benjamín B. Pears; por el Sur, el caserío de La Poza; por el Este, las márgenes del río Ulúa, y por el Oeste, terrenos del mismo señor Pears. Que deseando poseer dicho terreno, lo denuncia y pide se corran los trámites de ley. En tal virtud, y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Agraria, se pone en conocimiento del público para que si alguno se creyere con derecho á dicho terreno se presente á manifestarlo dentro de treinta días, contados desde esta fecha.

San Pedro Sula: 5 de agosto de 1898.

22

CORONADO CHAVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, de conformidad con lo que previene el artículo 13 de la Ley Agraria, hace constar: que en esta fecha el señor Pedro Cáliz, de este vecindario, se ha presentado denunciando un terreno denominado "Charquito," situado al Sureste de esta ciudad, el cual consta de tres ó cuatro caballerías, y linda: por el Norte, con terreno de los herederos del Doctor don Céleo Arias; por el Sur, con terreno de doña Josefina Reyes; por el Oriente, con ejidos de esta ciudad, y por el Poniente, con terreno de don Margarito López y parte del terreno de la referida fábrica Arias

Comayagua: agosto 9 de 1898.

15

ALBERTO AGUILUZ.

Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODEN
Oficina: SAN PEDRO SULA

En enero del año en curso se formó en los EE. UU. la Compañía arriba mencionada basada sobre la concesión que el Supremo Gobierno en 1895 otorgó al señor Otto Zürcher.

Es el objeto de la Compañía el mejoramiento de las razas porcina, vacuna y caballar del país, introduciendo padres de raza pura, y poniéndoles al alcance de los criadores para el cruzamiento con los animales del país.

Ya se han distribuido cien verracos de las razas de Bertshire y de Poland-China, y están para llegar más animales de los EE. UU.

Para informes sobre las condiciones, etc., dirigirse al infrascrito Agente de la Compañía en San Pedro Sula.

C. G. von Lambsdorff.

Agente.

15

Tip. Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º 46